DECLARACIÓN DGCCARN N° 428 / 2019 Nº 196497

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN - VIRGEN DEL ROSARIO, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., REG. CTCA N° E–135, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA ARGENTINA MENÉNDEZ MENÉNDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA N° G01/327, PADRÓN N° 2.402, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAAZAPÁ, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ."

Asunción, 20 de Mayo de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 595/2019** de fecha 27 de febrero del 2.019, presentado a este Ministerio por la Empresa Consultora Ambiental **Consultora De Gestión Ambiental S.A. con Reg. CTCA E-135**, del Proyecto **"LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN - VIRGEN DEL ROSARIO"**, cuyo Proponente es la **Señora Argentina Menéndez Menéndez**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la **Matrícula N° G01/327, Padrón N° 2.402**, ubicado en el Distrito de Caazapá, Departamento de Caazapá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma,** quien Dictamina a favor de la aprobación la del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 11.125/2019**, de fecha 10/05/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 334/19, de fecha 08 de mayo del 2.019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proyecto consiste en un **loteamiento**, contando para ello con una **superficie total de 12,5 has., (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: **plaza y edificio: 0,3 has., (2,4%), área de loteamiento: 7,0 has., (56,0%), caminos: 3,5 has., (28,0%), franja de protección: 1,2 has., (9,6%), resto de lote: 0,5 has., (4,0%), distribuidas en 15 manzanas.**----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través de la **Prov. N° 163/2019**, de fecha 25 de marzo del 2019, informando que: **cumple con El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, Se visualiza Cauce Hídrico dentro de la propiedad, que cruza por la zona declarada como campo bajo, plantea franja de protección, no se visualiza cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, no afecta a comunidades indígenas, no afecta a áreas silvestres protegidas.**----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 428 / 2019 Nº 196498

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN - VIRGEN DEL ROSARIO, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., REG. CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA ARGENTINA MENÉNDEZ MENÉNDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº G01/327, PADRÓN Nº 2.402, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAAZAPÁ, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ."

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 3956/09 "Gestión Integral De Los Residuos Sólidos En La República Del Paraguay", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar plano del fraccionamiento aprobado por la Municipalidad local**.----------

Art. 6° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros, **ni autoriza a ninguna actividad de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosque en la Región Oriental, según Ley Nº 6256/18**.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196497 (Ciento Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 196498 (Ciento Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales